

RESOLUCION N° 454

RAHON VELA CORON,

Subintendente de Compañías Anónimas,

Delegado por el Intendente de Compañías Anónimas según Resolución N° 683 de 26 de abril de 1965,

CONSIDERANDO:

Que el 27 de junio de 1966 se ha otorgado ante el Notario Público de este cantón doctor Juan de Dios Morales Arauco, la escritura pública de constitución de la Compañía Anónima denominada -- "FLOTA MERCANTE ECUATORIANA (F. M. E.) SOCIEDAD ANONIMA";

Que el señor José Rendón Moreira, debidamente autorizado como aparece de dicha escritura, ha presentado tres copias notariales de la misma, solicitando la aprobación de la constitución de la indicada Compañía;

Que consta de la misma escritura, que algunas disposiciones estatutarias no están en armonía con la vigente Ley de Compañías, y que en lo demás se han cumplido los requisitos legales;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la constitución de la Compañía Anónima denominada "FLOTA MERCANTE ECUATORIANA (F. M. E.) SOCIEDAD ANONIMA", con un capital de UN MILLON - QUINIENTOS MIL SUQUES, representado por mil quinientas acciones - al portador de un mil suques cada una, cuyo domicilio es la ciudad de Guayaquil, con las siguientes modificaciones de sus estatutos, de acuerdo con la Ley de Compañías vigente:

1.- Suprímase el artículo Séptimo de los estatutos sociales, por cuanto, el derecho de negociar las acciones libremente no admite limitación.

2.- En el artículo Undécimo de los mismos estatutos, donde dice: "En las Juntas Generales se votará por acciones, de manera que cada accionista tendrá tantos votos como acciones posea, pues cada acción dará derecho a un voto", dirá: "las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado".

3.- En la primera parte del artículo Duodécimo, donde dice: "del lugar en que haya de efectuarse la sesión", dirá: "en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía".

4.- Suprímase la última parte del artículo Vigésimo Noveno - de los mismos estatutos, que dice: "aún cuando se trate de sesio-

- 2 -

nes celebradas en virtud de segunda convocatoria", y en su lugar póngase: "cuando se trate de sesiones celebradas en virtud de primera convocatoria; en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán en la forma determinada por el artículo 267, reformado, de la Ley de Compañías".

ARTICULO SEGUNDO.- Que el Registrador de la Propiedad de Guayaquil, inscriba la referida escritura pública y esta Resolución en el Registro Mercantil, archivando copia de las mismas, debiendo cumplir para el efecto con todo lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 143 de la Ley de Compañías reformado por el Decreto Supremo N° 766 de 8 de marzo de 1963.

ARTICULO TERCERO.- Que el Notario de este cantón doctor Juan de Dios Morales Arauco, tome razón al rúggen de la matriz de la escritura que se manda inscribir, de haber sido aprobada con las modificaciones que constan en esta Resolución.

ARTICULO CUARTO.- Que se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, el texto íntegro de la mencionada escritura de 27 de junio del año en curso y esta Resolución, con todas las certificaciones de haberse dado cumplimiento a lo ordenado anteriormente.

COMUNIQUESE.- Dada y firmada en la Subintendencia de Compañías Anónimas, en Guayaquil, a once de julio de mil novecientos sesenta y seis.



Ramón Vela Cobos,
Subintendente de Compañías Anónimas

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el señor doctor - Ramón Vela Cobos, Subintendente de Compañías Anónimas, en Guayaquil, a los once días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis. LO CERTIFICO.-



Rómulo Gallegos Vallejo,
Secretario de la Subintendencia de
Compañías Anónimas